

Acuerdo, autorizando á la Municipalidad de la ciudad de Managua para que emita un empréstito voluntario hasta en cantidad de cinco mil pesos.

EL GOBIERNO:

Teniendo á la vista el acta acordada por la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Managua en la que solicita autorización para emitir un empréstito voluntario de cinco mil pesos (\$ 5.000.00), con el fin de invertir su producto en la terminación de las obras públicas que tiene iniciadas,

En uso de sus facultades, le concede su aprobación en los términos siguientes:

Art 1º—Se autoriza á la Municipalidad de Managua para que emita un empréstito voluntario hasta por valor nominal de cinco mil pesos (\$ 5,000.00), al tipo mínimo de 80%, y á un interés que no exceda de 12% anual.

Art. 2º—El producto de dicho empréstito se invertirá precisamente en la terminación de las obras públicas locales y en la construcción de aquellas de que se sienta mayor necesidad.

Art. 3º—La Municipalidad tirará al efecto, Bonos cubiertos con las firmas del Prefecto del Departamento, del Alcalde 1º y del Síndico Municipal, en los cuales se estamparán los respectivos sellos, debiendo tomarse las mayores seguridades para evitar que aquellos documentos sean falsificados ò adulterados.

De los expresados Bonos se tomará razón en la Tesorería Municipal, al tiempo de ser traspasados al dominio de terceros.

Art. 4º —Las cantidades suscritas por razón de este empréstito deberán ser pagadas de presente y los Bonos comenzarán desde entonces à devengar interés,

Art. 5º —Como garantía del empréstito y de sus intereses, la municipalidad hipotecará especialmente el producto del Cánon sin perjuicio de quedar también, afectadas sus rentas generales.

Art. 6º—En caso de darse á los productos del Cánon de terrenos, distinta inversión de la que señala el artículo 5º. serán solidariamente responsables al duplo de la cantidad distraída, tanto los funcionarios que autoricen el gasto, como el Tesorero que lo cubra.

Art. 7º.—El capital é intereses se amortizarán anualmente, en todo el mes de enero.

Al efecto, la Municipalidad dentro de los primeros quince días de dicho mes, procederà á liquidar los intereses vencidos hasta el 31 de Diciembre anterior. Hecho esto y con presencia del sobrante que quedare de los productos del Cánon fijará el tanto por ciento proporcional que corresponda á la amortización del principal.

Verificadas estas operaciones, la misma Municipalidad llamarà sin pèrdida de tiempo à los tenedores de Bonos, por medio de aviso que publicará en el periódico oficial á fin de que concurran dentro de la segunda quincena de enero, à percibir los intereses devengados y el dividendo que les toque sobre el capital.

Art. 8º—Si algún tenedor no concurriese al llamamiento, las cantidades que le correspondan quedaràn à su orden en Tesorería, en calidad de depósito, y si vengar por lo mismo intereses ningunos.

Comuníquese—Granada, 2 de enero de 1882—Zavala—El señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación—García.
